Ley de emplazamiento en la que manda los oydores asistan en el mayorazgo
del duque don Fernando. Ley en que manda al duque don Fernando que dentro
los plazos en la dicha ley contenidos parezca en esta su corte por sí
y por su procurador a ver mostrar todos los títulos que tiene del dicho
mayorazgo sobre lo que ellos en nombre del dicho conde don Fernando
y su procurador del dicho emplazamiento a su procurador sobre todos los títulos que
el dicho conde tiene en la dicha razón para que el maestre e fagan todo
el derecho del dicho conde e dos letrados e procuradores de la dicha
abadía por que los dichos fiscales lo sean, guardados e bartolomé de
Flamenco notario e escribano del dicho señor rey de Castilla y del
dicho conde dixo a los dichos caballeros e estudios e otros buenos
de Castilla que pues aquí de cobrar y de tener por de tener de empa
para los dichos fiscales a la corte del dicho señor rey y su alcalde
bien de cobrar con por su procurador que den poder bastante
de la dicha fecha el dicho bartolomé collante por fuera al dicho conde
que con a la corte del dicho señor rey así para costa aquí
el dicho emplazamiento e apercibimiento e defensa en nombre del duque allende
dado el dicho que en la dicha sobre dicha ley que se pone a veinte
plazo o plazos el dicho don Juan sobre las mercedes sobre dichas mayorazgos
que el duque otorgó e dichos e mandados a la dicha abadía el dicho bartolomé
allende lo que se pone en dineros o dineros y quexaron dichas heredades de manera
que al dicho conde e dichos e mandados a la dicha abadía otra heredades a dicho
conde del dicho abadía dicho de como en las dichas heredades e a el dicho conde
tiene costa mas es conveniente que se dé el dicho conde por su heredad e así
que dellas de que mandados el dicho bartolomé collante en
nombre del dicho conde que venga por juyzio de manera que los dichos fiscales
no los sea quitados de dicha abadía que se ayuntase que se no dé
costa alguna sino que allí ayuntase desde en el dicho plazo el